

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

ACCIÓN DE TUTELA

RAD: 08001315300420210026400

ACCIONANTE: JUAN CARLOS CASALINS RODELO

ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

ASUNTO A TRATAR

Dentro del término previsto procede el despacho a fallar la presente acción de tutela impetrada por el señor JUAN CARLOS CASALINS RODELO, en contra del JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, los cuales se encuentran presuntamente vulnerado por el accionado.

ANTECEDENTES

Indica la parte accionante que presentó acción de tutela en contra de SOLUCIONES DE EMPLEO S.A.S.-COOLIBERTADOR S.A., la cual le correspondió por reparto al juzgado accionado y fue fallada por el mismo juzgado el día 14 de mayo del 2021, notificada por correo electrónico el 19 de mayo de 2021.

Que por estar inconforme con el fallo de tutela el 24 de mayo de 2021 interpuso escrito de impugnación.

Que debido a que no le notificaban nada respecto al estado de la impugnación, presentó memorial solicitando información en fecha 28 de julio de 2021.

Que, a pesar de requerirlos, a la fecha no le responden sobre la impugnación, vulnerando sus derechos fundamentales.

PRETENSIÓN

La parte accionante solicita que se amparen los derechos fundamentales invocados al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, y en consecuencia se ordene al JUZGADO 03 PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA conceder la impugnación de tutela.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD ACCIONADA:

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

El juzgado accionado informó que

“1. La queja constitucional tiene como objetivo que se ordene la protección de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA., de JUAN CARLOS CASALINS RODELO, al considerarlos vulnerados en el trámite de la ACCION CONSTITUCIONAL, con radicado No. 08001418900320210040100.

2. La ACCION CONSTITUCIONAL de qué trata la presente tutela se identificada con el radicado No. 08001418900320210040100, en la cual en auto de fecha 28 de Abril de 2021 se resolvió “PRIMERO. ADMITASE la presente demanda de tutela incoada por la señora MARIA GUTIERREZ GIL, actuando como apoderada judicial del señor JUAN CARLOS CASALINS RODELO, contra SOLUCIONES DE EMPLEO S.A.S. y COOLIBERTADOR S.A., por la presunta vulneración a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, salud, mínimo vital y seguridad social.”

3. En sentencia de fecha 14 de mayo de 2021, este despacho resolvió: “PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la presente acción de tutela incoada por JUAN CARLOS CASALINS RODELO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión. Ordenar que por secretaría se libren las comunicaciones de ley. TERCERO: Remitir este fallo si no fuere impugnado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

4. Posteriormente fue recibida impugnación, por parte del aquí accionante el día 24 de mayo de 2021, a la cual a través de auto de fecha 26 de mayo de 2021, se resolvió conceder, y se procedió a enviar según acta de reparto al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (SE ADJUNTA ACTA Y CORREO DE REMISION)

5. Por lo anterior, los motivos de la queja no tienen ningún fundamento y solicitamos se desestimen las pretensiones de la acción de tutela, puesto que la solicitud que lo motivo ya se encuentra superada. Estaremos prestos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el trámite de la presente acción constitucional.”

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, este Despacho Judicial, resulta competente para conocer del amparo invocado, por ocurrir en esta ciudad los hechos que la motivan, lugar donde este Juzgado ejerce su Jurisdicción Constitucional.

CONSIDERACIONES:

LA ACCIÓN DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA

El artículo 86 de Nuestra Carta Política consagra: “Que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de los derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”; de igual forma, indica que “...Esta acción sólo procederá cuando el interesado no tenga otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

MARCO JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

Respecto al derecho fundamental al debido proceso la jurisprudencia constitucional lo ha definido como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico,

a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.¹

Sobre el acceso a la administración de justicia la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-608 de 2019, estableció:

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

PROBLEMA JURÍDICO

Se trata en esta oportunidad de establecer si de los hechos narrados por el accionante y las pruebas aportadas, se desprende una vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa.

CASO CONCRETO

Señala la parte accionante en escrito de tutela que se vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración y defensa, en virtud del actuar del accionado. Lo anterior, debido a que ostenta el accionado, quien conoció en primera instancia de la acción de tutela de radicado no. 08001418900320210040100, impugnó dentro del término legal el fallo de tutela proferido por el despacho en fecha 14 de mayo del 2021, sin embargo, no ha concedido el recurso a la fecha ni remitido el proceso al superior, lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Por su parte, el juzgado accionado indica que fue recibida impugnación el día 24 de mayo de 2021, a la cual a través de auto de fecha 26 de mayo de 2021, se resolvió conceder y se procedió a enviar según el acta de reparto al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Manifiesta que, por ello, los motivos de la queja no tienen ningún fundamento y solicitan que se desestimen las pretensiones de la acción de tutela puesto que la solicitud se encuentra superada.

Realizada una inspección al expediente digital de la acción de tutela presentada por la parte accionante al accionado, puede evidenciar este despacho auto que concede información de fecha 26 de mayo del 2021 y ordena remitir el expediente a los jueces del circuito a fin de que se surta la impugnación archivo, lo anterior se encuentra en el archivo no.14 del expediente digital de la acción de tutela.

A su vez, dentro de los anexos aportados por el parte accionado constancia del correo enviado por su parte al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, a

¹ Sentencia C-341 de 2014 MP Mauricio González Cuervo

quienes les correspondió por reparto el conocimiento del recurso de impugnación. Se evidencia que el correo por el cual el juzgado accionado remite el expediente digital al superior es de fecha 27 de mayo del 2021.

De esta manera encuentra el sub júdice, que en efecto el juzgado accionado concedió y remitió en debida forma la impugnación de la acción de tutela que se discute en el caso en concreto. Por ello es evidente que le asiste razón al juzgado accionado, y se procederá a desestimar las pretensiones de la presente acción al no existir vulneración de derecho fundamental alguno.

Siendo así, por todo lo expuesto anteriormente este despacho negará el amparo solicitado por la parte accionante JUAN CARLOS CASALINS RODELO contra el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

DECISIÓN.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo solicitado por la parte accionante JUAN CARLOS CASALINS RODELO contra el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA motiva.

SEGUNDO: Notifíquese, por el medio más expedito, a las partes intervinientes la presente decisión, de conformidad al Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675686b8f11201f695d178ac46736d4bf6c84e934ea4252ed3b41491f12391c2

Documento generado en 12/10/2021 05:08:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**